

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REFINERIA LA PAMPILLA

Fundado el 13 de Marzo de 1979
Registro Oficial R. D. N° 258-80-91400
Registro Cambio de Denominación Exp. N° 4728-96 del 06-08-96

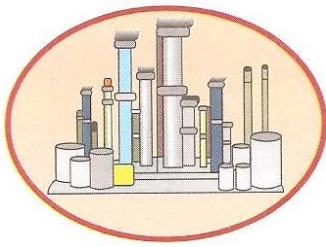
COMUNICADO N° 037-2018 EVALUACIÓN DESEMPEÑO 2017

Compañeros,

Como venimos informando respecto al proceso de evaluación y este debe de ajustarse a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente. Lamentablemente el inicio de este proceso debió llevarse a cabo en la primera quincena de febrero, los nombres de los representantes del Sindicato para otorgarle facilidades recién el Gerente de Relaciones Laborales, Oscar Montezuma Brenner, la formalizó el día 16 con este hecho se evidencia el incumplimiento del Convenio Colectivo y como tal un acto de mala fe.

En la primera reunión no se aceptaron las condiciones impuestas por los representantes de la empresa, hemos asistido a la segunda reunión de la comisión en donde nosotros como representantes del personal sindicalizado volvimos a hacer hincapié en los puntos que de acuerdo a ley y a criterios de justicia corresponde.

1ro: El 0.5% de la suma de los básicos del personal afiliado, sea repartido como evaluación solo entre el personal afiliado. De acuerdo a nuestra condición de sindicato minoritario



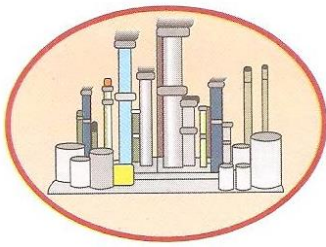
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REFINERIA LA PAMPILLA

Fundado el 13 de Marzo de 1979
Registro Oficial R. D. N° 258-80-91400
Registro Cambio de Denominación Exp. N° 4728-96 del 06-08-96

2do: que nos garanticen el cumplimiento del convenio colectivo tal cual lo especifica en su texto, donde se le demostró a la representación empresarial, que no cumplió el año pasado

3ro: establecer métodos de evaluación en donde prime la objetividad y no sea solo de carácter perceptivo con lo cual estaríamos evitando suspicacias entre el personal y la jefatura, la evaluación no debe ser desnaturalizada y usada con fines distintos a lo establecido en el convenio colectivo (por la mala política de sueldos de la empresa por ejemplo nivelar sueldos)

En esta segunda reunión otra vez se ha puesto de manifiesto el comportamiento de prepotencia de la representación empresarial de querer imponer una "guía" que en su propio contenido se escribe lo que debe ser desterrado de toda evaluación, menciona *"El propósito de la entrevista, es el de conocer **el desempeño percibido por su jefatura** para poder conocer los puntos fuertes y áreas de mejora, a fin de programar las acciones necesarias para mejorar su desempeño"*. **Opuesto** a lo que se espera de un jefe, que debe ser capaz de movilizar a los miembros de su



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REFINERIA LA PAMPILLA

Fundado el 13 de Marzo de 1979
Registro Oficial R. D. N° 258-80-91400
Registro Cambio de Denominación Exp. N° 4728-96 del 06-08-96

equipo por su prestigio e influencia personal, **no solo por su relación o posición de autoridad.**

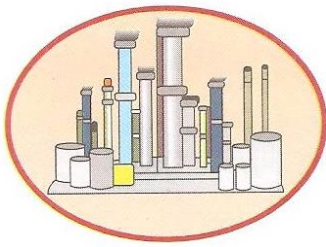
Es propuesta de la Comisión que representa al Sindicato el sistematizar la evaluación donde se establezcan normas estándares para todos los evaluadores de forma que **disminuya el riesgo de que la evaluación esté influida por los prejuicios y las percepciones personales**

Esto en base a la premisa "En un entorno de cambio no mejorar, significa empeorar".

Ahora hemos recibido un documento que dice lo siguiente:

Los miembros que representan a la empresa, luego de aprobar todos los documentos necesarios para llevar adelante el proceso de evaluación de desempeño, suscribieron el acta de instalación, que adjuntamos a la presente junto con todos los documentos aprobados.

Vemos con asombro que un comité conformado por 6 miembros y por regla y costumbre debe ser aprobado por mayoría es decir cuando menos cuatro y no dos, lo que a nuestro entender inválida el contenido del mismo.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REFINERIA LA PAMPILLA

Fundado el 13 de Marzo de 1979
Registro Oficial R. D. N° 258-80-91400
Registro Cambio de Denominación Exp. N° 4728-96 del 06-08-96

Además hemos tomado conocimiento de que el proceso de evaluación se va a incluir el sobretiempo, en caso algún evaluado se haya negado a realizar sobretiempo, se considerará como falta de colaboración, de consumarse este hecho la Organización Sindical y otros gremios de mayor jerarquía tomaran cartas en el asunto inclusive elevar una queja a la OIT.

En el mismo sentido se comenta; "el no haber emitido OPS, se tendrá en cuenta para la evaluación", este tema va a ser llevado al CSST, donde los temas de seguridad se aprueban y de igual forma de distorsionar el proceso de evaluación con conceptos arriba mencionados los haremos de conocimiento de todos los grupos de interés.



Lima, 19 de febrero 2018